

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

070-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: Que regula y autoriza la delegación de competencias del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular, a la iniciativa privada	2
- Cantón Zamora: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2025 - 2026	36

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-CPLNAMBACOLA-PDOT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nambacola: Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	66
---	----



ORDENANZA No. 070-CM-GAMCH

**26 DE DICIEMBRE DE 2024
09 DE ENERO DE 2025**

**ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
TNLGO. DEIFILIO REINALDO AREVALO VASQUEZ**

ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

- Qué,** el Art. 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las Instituciones del Estado; sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera; y, de acuerdo con el Art. 240 ibidem, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con el Art. 264 numeral 5, de la de la Constitución de la República del Ecuador; el Art. 55 letra e); y, el Art. 186 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas; y, tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- Qué,** de conformidad con el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación; y, control del tránsito; y, el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** de acuerdo al segundo inciso del Art. 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica; y, económica para gestionar directamente un servicio público; y, que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el

órgano legislativo por la autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

Que, El Código Orgánico Administrativo (COA), sobre la delegación indica en su Art. 68: *"...Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley..."*;

Que, el Art. 74 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"...Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo..."*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones, dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el literal c) del Art. 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina: *"...Los procesos a que se refiere el artículo que antecede se llevarán a cabo por: c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo..."*; de la misma manera en su Art. 57, establece que: *"...Los procesos de modernización del Estado previstos en esta Ley, serán controlados en la respectiva esfera de sus actividades, por los organismos señalados en el título X (Título IV,*

Capítulo V) de la Constitución. No serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, ni el artículo 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para efectos de control deberán aplicarse las disposiciones de esta Ley y especialmente los artículos 45, 46, 55, 56 y 57, debiendo en el Reglamento, obligatoriamente normarse los respectivos procedimientos ..."; por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en su Art. 226; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, conforme lo determina en su numeral 5 del Art. 69, en donde, se refiere a la delegación de gestión del Estado, en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, contemplada de manera excepcional en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia...";

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e

intercantionales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...";

Qué, de conformidad con el Art. 30.5 de la LOTTTSV, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Qué, el Art. 103 ibídem, determina que: "...La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo...";

Que, conforme lo determina el Art. 206 de la LOTTTSV, "...La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación...";

Que, el Art. 306 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "...Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los centros de revisión y control vehicular,

autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito...";

Que, el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en, esta materia; es así que en el Art. 307, señala que: *"...La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General...";* el Art. 309, prescribe: *"...El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial...";* finalmente el Art. 315, establece que: *"...Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial 494, 19-VII-2011, se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su Art. 1 establece: *"...Ámbito.- El Estado podrá, por medio de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los siguientes servicios públicos del sector transporte: 1. Los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias, aeroportuarias, hidroviarias, ferroviarias y sus accesos; los servicios logísticos relacionados; la ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales, y los servicios conexos y complementarios, prestados mediante ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes. 2. Los servicios descritos en el numeral anterior, cuando la infraestructura, facilidades y el equipamiento vayan a ser construidos, desarrollados o suministrados por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal. Quedan*

excluidos expresamente del ámbito de la presente regulación los ductos, facilidades y terminales petroleros, así como los puertos y aeródromos de las Fuerzas Armadas...”; de la misma manera en su Art. 4, determina que: “...Modalidades de delegación. - Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión. 2. Autorización...”

Qué, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC- 2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADs, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095- 2016-DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LAR- 063-2017-DIR-ANT;

Qué, de acuerdo con el Art. 6 de la Resolución No. 0.06-CNC-2012 el cantón Chordeleg se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión C; y, de conformidad con el Art. 22 ibidem, al modelo de gestión C tendrán el ejercicio de las facultades y atribuciones de rectoría, planificación, regulación, control; y, gestión, comunes a todos los modelos de gestión;

Qué, el inciso tercero del Art. 8 de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que: “...Los GADs que asumen las competencias de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases contaminantes y/o tóxicos y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, de conformidad a la LOTTSV, al presente Reglamento y a la normativa que emita para el efecto la ANT...”; y, en su Art. 9 establece que: “...Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADs, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumido la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción y de las atribuciones que constan en este Reglamento, de conformidad con la Constitución de la República, la LOTTSV su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la

Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción y más leyes , ordenanzas, convenios y estatutos que sean pertinentes...";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su Art. 11 indica que: *"...La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento...";* de la misma manera en su Art. 14, determina: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley...";*

Que, mediante Resolución N°. 030-ANT-DIR-2019, emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transacción de Revisión Técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Qué, mediante Informe de la Formulación del Anteproyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, la consultora contratada para la realización de los Estudios de Factibilidad para el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Chordeleg, indica que: *"...conforme lo establecido en el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*; así mismo el literal f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)"; concordante con el Art. 130, dispone: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia (...)"; finalmente el Art. 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre"; este año se debía ya contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, caso contrario esta competencia y/o función, la Agencia Nacional de Tránsito, impediría continuar con el proceso de matriculación, por falta de la implementación de dicho CRTV, por lo que sugiero previa la decisión administrativa que corresponde, se vea la posibilidad, como motivación para los concursantes se entregue la competencia total, como es la RTV acompañado de la Matriculación de Vehículos, con ello se verá más atractiva la inversión y como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, será visible el ahorro de recursos económicos y gastos de personal, que se puede priorizar en otras dependencias. Por lo tanto, el modelo sugerido por la consultora a seguir para hacer realidad el Centro de Revisión Técnica Vehicular dentro del cantón Chordeleg, que deberá cumplir la Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN 2349: 2003, que establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la RTV obligatoria, que se aplica al proceso que realizan los CRTV, en lo relacionado con sus procedimientos y su equipamiento, es el de Delegación de Competencia a la Iniciativa Privada, mismo que para su contratación se deberá llamar a un concurso público licitatorio con un gestor privado, ya que vistos los estados financieros de la entidad, no se cuenta con el financiamiento por administración directa o crédito alguno para dicha implementación...", por lo tanto, existe la necesidad de contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, con el cual se da cumplimiento; y, la ejecución de las competencias entregadas en el ámbito del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por el CNC;

Que, en sesión extraordinaria del concejo cantonal de fecha nueve de enero del 2025, se aprobó en segundo debate la ORDENANZA QUE

REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA:

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los Arts. 240 y 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador; y, las atribuciones determinadas en los Arts. 53, 54, 55 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA.

Título Primero

Principios Generales

Art. 1.- Objeto. - Por medio de la presente Ordenanza se Regula y Autoriza la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada.

Este servicio regulado por esta Ordenanza se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia; y, simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo, con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los Procedimientos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta; el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones; y, su permanente actualización.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Con relación al Servicio de Revisión Técnica Vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Chordeleg, por otro lado, la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, a nivel nacional y proveedores ecuatorianos.

Art. 3.- Organismo Responsable. - La gestión, y control de este servicio de revisión técnica vehicular, estará bajo la supervisión de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, quienes vigilarán y ejecutará todas las atribuciones

inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Normativa que corresponda. La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, será responsable del cumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

Título Segundo

Revisión Técnica Vehicular

Capítulo I

Conceptos Básicos

Art. 4.- Conceptos Básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Es el espacio que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los Servicios de Revisión Técnica Vehicular.
- b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación del servicio público a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos netos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg.
- c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza, y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- d) Delegatorio: Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público, bajo las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes.
- e) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas vigentes dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Normas Emitidas por Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN que aplican al proceso de Revisión Técnica Vehicular.
- f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro y fuera del cantón Chordeleg, cumplan con las condiciones mínimas de

seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende la revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 5.- Alcance de los Servicios. - Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Chordeleg, en los términos establecidos en la presente Ordenanza

Art. 6.- Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Chordeleg, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte públicas o privadas.

Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; la presente Ordenanza sobre la materia; las normas Técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito, entre otras norma Técnicas, en base a las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, considere de aplicación.

Para el caso que la presente ordenanza regula; y, que la Revisión Técnica Vehicular se la ejecute a través de Iniciativa Privada (Gestor Privado), la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, podrá exigir llevar adelante los procesos necesarios a fin de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Chordeleg, cumpla todos los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y cumpla con la normativa aplicable vigente.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 8.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. - Los Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad al Art. 10 de la Resolución No-025-ANT-DIR-2019, son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con diseño de fabricación del mismo y en los que aplique el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;

2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidas en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes; y,
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 9.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo; y, su propiedad o tenencia física;
- b) Revisión mecánica; y, de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma vigente;
- e) Revisión de las especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- f) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Párrafo I

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 10.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo. - Las atribuciones de control; y, vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Párrafo II

De la Revisión Mecánica; y, de Seguridad

Art. 11.- Revisión Mecánica; y, de Seguridad. - La revisión mecánica, y, de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan en el cantón Chordeleg, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor, sistemas de: dirección, frenos, suspensión, transmisión, eléctrico, hidráulico; carrocería, neumáticos, chasis, escape, Velocímetro, tacómetro, elementos de seguridad; y, de emergencia.

Art. 12.- Revisión Técnica. - La Revisión Técnica Vehicular, y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Arts. 310-312 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Párrafo III

De los Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental

Art. 13.- Objeto del Control de Contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles determinados dentro del cantón Chordeleg.

Art. 14.- Normas Aplicables al Control de la Contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas establecidas en los Arts. 322-331 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en la Legislación Ambiental;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN;
- d) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, que serán desarrollados; y, que esta considere de aplicación necesaria.

Párrafo IV

De los métodos de Control de la Contaminación Ambiental

Art. 15.- Control de Emisiones de Gases o de Opacidad. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme la normativa que haya sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las siguientes:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207:2002 (Primera Revisión) Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel; y, sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática; y, sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- Medición de la Calidad del Aire. - La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en coordinación con la Dirección de Saneamiento Ambiental Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg o quien haga sus veces, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Párrafo V

Del Control de Ruido

Art. 17.- Normas Sobre Ruido. - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en la Legislación Ambiental, así como las contenidas en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Párrafo VI

De la Idoneidad de Ciertos Vehículos Afectados al Servicio Público o Comercial

Art. 18.- Idoneidad.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los Vehículos que prestan Servicio Público o Comercial en el cantón Chordeleg, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, los Reglamentos e Instructivos

determinados por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, y en las normas técnicas INEM referentes a la materia, a fin de identificar; y, clasificar los Vehículos de Transporte Público o Comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general; y, el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos; y, características propias del servicio o la actividad que se empeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al Servicio Público; y, por su uso intensivo.

Capítulo III

1. Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

2. Art. 19.- Oportunidad para la Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.

- Todo vehículo tendrá hasta 3 oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si después de estas, el vehículo reprueba la Revisión Técnica Vehicular, será retenido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 3 oportunidades de Revisión Técnica Vehicular, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, o tercera revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado.

Art. 20.- Resultados. - Una vez finalizada la Revisión Técnica Vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales; y, con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 3 revisiones sucesivas como **CONDICIONAL** y se presume que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para Vehículos de Transporte Público, tales como Colores, Tipografías, Identificaciones, Tacógrafos, Carteleras, entre otros.

Art. 21.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que el vehículo aprobare Primera Revisión Técnica Vehicular, se entregará el adhesivo de aprobado.

El Vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular, con el Adhesivo colocado en el parabrisa o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

Art. 22.- Aprobación Condicional de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica; y, de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 23.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico; y, de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados; y, sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del

valor de la tasa y la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Art. 24.- Tercera Revisión. - De no aprobar el segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la Segunda Revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Art. 25.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Chordeleg, conforme lo establece el Art. 29 del COA, salvo que, en coordinación con el Centro de Revisión Técnica Vehicular, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico.

Art. 26.- Emisión de Certificados. - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobados, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, serán entregados a los usuarios, por parte del Gestor Privado, a través de su Técnico de Revisión Técnica, quien será un Ingeniero Automotriz o Similar, debidamente autorizado.

Art. 27.- Emisión del Adhesivo de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá Tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática, con el formato definido en la Resolución No. 359- DE-ANT-2015; y, la tarifa de pago por este servicio será regulado por la normativa legal vigente que emita la ANT.

Art. 28.- Contabilización de las Revisiones Técnicas Vehiculares. - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la Revisión Técnica Vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Chordeleg; y, será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 29.- Control en la Vía Pública. - La de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, tiene la facultad de realizar controles en la vía pública, para verificar que los vehículos que circulan en el Cantón Chordeleg, cuenten con la RTV; y, la Matriculación del año en curso correspondiente con la calendarización.

Capítulo IV

Defectos Vehiculares

Art. 30.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;
- b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III; y,
- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de Revisión Técnica Vehicular, para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrán encontrarse nuevos defectos Tipo III, que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- Acumulación de defectos. - La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II, en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Art. 32.- Calificación de los Defectos.- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a

la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 33.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. - Todos los vehículos serán revisados una vez por año, los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público, Comercial y por Cuenta Propia, están obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación (constante como año -matricula), consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición, sin embargo deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir Centro de Revisión Técnica Vehicular para obtener el stickers de revisión exonerada.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el Servicio de Transporte Público y Comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos.

En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Chordeleg, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda Revisión Técnica Vehicular quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de Revisión Técnica Vehicular.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 34.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La Revisión Técnica Vehicular se realizará para todos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio de transporte, de confinidad con el siguiente calendario de revisión:

- a) Para vehículos que deber realizar la Revisión Técnica Vehicular, una vez al año:

Dígito	Mes
Todos los Dígitos Sin Recargo	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos los Dígitos Con Recargo	Diciembre

La Calendarización estará sujeta a normativa establecida por parte de la ANT.

Título III

Capítulo I

Concesión y/ o Delegación de Servicios

Art. 35.- Autorización para Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada. - El Concejo Municipal del cantón Chordeleg, autorizará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, para que, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente; y, esta ordenanza, inicie el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, mediante la selección del Gestor Privado para la Adquisición de Predios, Diseños, Construcción, Equipamiento, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Chordeleg.

Art. 36.- Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular. - La Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el

Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, que la Máxima Autoridad hace a un Gestor (Operador) Privado, se realiza de forma excepcional, conforme lo determina el Art. 283 del COOTAD, justificado en función de los Informes por la falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de este servicio público, entregados mediante Informe de la Formulación del Anteproyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, la consultora contratada para la realización de los Estudios de Factibilidad para el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) del cantón Chordeleg.

El modelo de concesión se justifica conforme lo establece la Resolución No. 006-CNC- 2012 de fecha 26 de abril de 2012, expuesta por el Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado hasta que dichos Servicios sean efectivamente prestados; y, para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el Art. 283 del COOTAD, bajo el modelo de Delegación de Competencias conforme lo establecen los Arts. 69 – 77 del COA.

Capítulo II

Organismos Responsables

Art. 37.- Atribuciones de la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. - A la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, tendrá las atribuciones para solicitar el Inicio del Proceso, Nombrar la Comisión Técnica, Cancelación, Declaración de Desierto, Resolución de Impugnaciones; y, Adjudicación del procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, mismas que se sujetará a lo previsto en los Pliegos de contratación; la presente Ordenanza; y, Normas Jurídicas expuestas.

Art. 38.- Conformación de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica para el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, estará conformada por:

1. Un delegado (a) de la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, que obligatoriamente deberá ser un servidor del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Chordeleg, quien presidirá la Comisión Técnica;

2. El Titular o Delegado (a) de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg;
3. El Titular o Delegado (a) de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; y,
4. El Titular o Delegado (a) de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de Miembro de la Comisión apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 39.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada en todas sus etapas.

Todas las Resoluciones y Recomendaciones, que tengan lugar en torno al proceso serán tomadas por la comisión técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden a la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Art. 40.- Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un secretario (a), que brindará todo el Soporte Técnico necesario para llevar a cabo el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada; y, que se cumpla con los Procedimientos Administrativos en las bases legales del mismo.

Art. 41.- Subcomisión de Apoyo. - La Comisión Técnica podrá contar con Subcomisión de Apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas, los Informes de esta Subcomisión será de recomendación para la decisión final que siempre será tomada y bajo responsabilidad de la Comisión Técnica nombrada como principal conforme los requisitos del Art. 38 ibídem.

Capítulo III

Procedimiento para el Concurso Público

Art. 42.- Marco Legal. - El procedimiento de Concurso Público para la

Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT, así como las demás normas jurídicas aplicables.

En cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Normativa de Contratación Pública, en la medida que la naturaleza lo permita, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Al ser una norma supletoria no se exigirá el cumplimiento de lo establecido en inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 43.- Etapas del Proceso. - El Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y Publicación de Pliegos;
2. Preguntas y Aclaraciones;
3. Respuestas y Aclaraciones;
4. Cancelación del Procedimiento;
5. Presentación de Ofertas Técnico – Económicas;
6. Apertura de las Ofertas;
7. Verificación de Requisitos Mínimos;
8. Convalidación de Errores;
9. Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica;
10. Apertura y Evaluación de la Oferta Económica;
11. Adjudicación;
12. Impugnaciones (de ser el caso);
13. Declaratoria de Desierto del Procedimiento (de ser el caso); y,
14. Suscripción del contrato.

Art. 44.- Aprobación y Publicación de Pliegos. - La Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, Aprobará los Pliegos del Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada; y, Convocará a las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Asociaciones, Consorcios o Compromisos de Asociación o Consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizara publicaciones en al menos uno de los Medios de Comunicación Masiva dentro del cantón Chordeleg; y, en la página WEB institucional.

Art. 45.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular Preguntar y solicitar Aclaraciones al Procedimiento, a través de Correo Electrónico, con la respectiva identificación (RUC; Documentos Personales; Dirección Domiciliaria; Correo Electrónico), se entregaran por escrito hasta la hora y fecha límite de acuerdo con el calendario que estará disponible en el pliego.

Art. 46.- Respuestas y Aclaraciones. - La Comisión Técnica podría realizar Aclaraciones o Precisiones de oficio en caso de que considere indispensable hacerlo, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del Procedimiento, ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

Las respuestas a la Preguntas y Aclaraciones constarán en un acta, y serán notificadas a todos los oferentes, mediante Correo Electrónico.

Art. 47.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para la Presentación de Ofertas Técnico – Económicas, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, en caso de haberse encontrado errores insuperables en los Pliegos aprobados o en los documentos anexos, podrá recomendar a la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, la Cancelación del Procedimiento, por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo a los Potenciales Oferentes.

Art. 48.- Presentación de Ofertas Técnico – Económicas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, el o los oferentes presentarán

sus ofertas en sobres cerrados los cuales contendrán los documentos habilitantes generales, La Propuesta Técnica y Económica por separado. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora límite de Presentación de Ofertas establecida en los pliegos.

Las Ofertas Técnico – Económicas, se entregarán únicamente de manera física, en formato digital; y, con firma electrónica, en sobres separados (Sobre 1: Oferta Técnica; y, Sobre 2: Oferta Económica).

Art. 49.- Apertura de las Ofertas. - Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de las Ofertas Técnico – Económicas, se procederá a la apertura de sobres presentados, en acto público donde podrán estar presentes los oferentes o sus Delegados y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica, en este acto únicamente se abrirá la Oferta Técnica, en donde se podrá dar a conocer:

- Los Datos del Oferente;
- Su Participación; y,
- La Constancia de la Presentación de la Oferta Económica (sin dar a conocer el contenido).

El sobre que contenga la Oferta Económica, será custodiada por la Secretaría de la Comisión Técnica, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el Procedimiento para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 50.- Verificación de Requisitos Mínimos. - La Comisión Técnica del Procedimiento, verificará el Cumplimiento de Requisitos Mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el mismo. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple - no cumple”.

Art. 51.- Convalidación de Errores. - Las ofertas que tuvieran Errores de Forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnico, mediante Correo Electrónico (mismo que estará registrado en el RUC); y, Conforme el cronograma del Procedimiento establecido en el Pliego.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los mismos.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados.

El o los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica, previo

informe de la Comisión Técnica.

La Convalidación de Errores, será entregada por parte de los Oferentes de la misma manera en la que se presentaron las Ofertas, concordante con el inciso segundo del Art. 48 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica. - La o las Ofertas Técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, siempre y cuando estas, hayan pasado la Etapa determinada en el Art. 50 de esta Ordenanza; y, de ser el caso hayan presentado la información requerida en el Art. 51 ibídem, para lo cual se observarán los Requisitos y Puntuaciones establecidas en el Pliego del Procedimiento.

Art. 53.- Apertura y Evaluación de la Oferta Económica. - El o los Oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su Oferta Económica, cumpliendo a cabalidad en primera instancia lo establecido en el inciso final del Art. 48 de la Ordenanza Ibídem.

Art. 54.- Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación de la Oferta Económica, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, presentará un informe final a la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; Recomendando la Adjudicación al Oferente que hubiere obtenido la máxima calificación (Mayor Puntaje), en caso de convenir a los intereses institucionales; o, en su defecto y por causas debidamente motivadas, Recomendará la Declaratoria de Desierto del Procedimiento.

Art. 55.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, podrá ser impugnada ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, dentro del término de tres días de Notificado el acto en su página Web institucional, quien la resolverá dentro del término de diez días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la Identificación del Oferente Impugnante; expresar los Fundamentos de Hecho y de Derecho; y, expresar la pretensión concreta que se persigue.

La Resolución que solventa la impugnación será sustentada principalmente

por un informe de la Comisión Técnica Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, de dicha Resolución cabe un Recurso de Alzada ante la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, para efectos de esta impugnación.

En ningún caso la impugnación suspende la continuidad Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada.

Art. 56.- Declaratoria de Desierto del Procedimiento. - La Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, podrá Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Si una vez Adjudicado el Procedimiento de Concurso Público, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el Adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, para lo cual se entregara el expediente a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, para que proceda con la denuncia y trámite correspondiente a las instancias legales pertinente;
4. En el caso de que la impugnación sea aceptada por la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; y,
5. Por no celebrarse el contrato por principios atribuibles al Adjudicatario.

La declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, será siempre Total, no existirá reapertura del Procedimiento, pues se archivará el expediente y se realizará un nuevo de Concurso Público integro.

La Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo

a los Potenciales Oferentes.

Art. 57.- Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días de notificada la Resolución de Adjudicación, el Adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluya como modelo en las bases del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en los Pliegos.

En caso de que resultare Adjudicado una Persona Jurídica constituida o por Constituirse, tendrán un término adicional de ocho días para la presentación de los requisitos establecidos en los Pliegos, en cuanto a la Solvencia Económica, Patrimonio Mínimo, Monto de Inversión.

El contrato de Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada.

- a) Compareciente;
- b) Antecedentes;
- c) Documentos del contrato de Delegación de Competencias;
- d) Objeto del contrato de Delegación de Competencias;
- e) Ejecución de contrato de Delegación de Competencias y jurisdicción;
- f) Forma de contraprestación por la inversión;
- g) Garantías;
- h) Plazo;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Administrador del contrato, supervisor del servicio de RTV y fiscalización del CRTV;
- k) Distribución de responsabilidades;
- l) Multas;
- m) De los bienes del CRTV;
- n) Cesión de contratos y subcontratación;
- o) Otras obligaciones del operador;
- p) Naturaleza de la relación contractual;
- q) Contratos complementarios o adenda reformatorias;
- r) Recepción del CRTV;

- s) Terminación del contrato de Delegación de Competencias;
- t) Solución de controversias;
- u) Gastos;
- v) Documentos habilitantes; y,
- w) Domicilio y notificaciones.

Art. 58.- De la Administración, Supervisión y Fiscalización del Contrato. - La Administración del contrato de Delegación de Competencias estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a través del Departamento o Dirección Administrativa competente en materia de tránsito y transporte terrestre, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Supervisión del Servicio de RTV de Delegación de Competencias estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a través Jefe de la Unidad Administrativa competente en materia de tránsito y transporte terrestre, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Fiscalización del Contrato de Delegación de Competencias, para la parte constructiva, estará a cargo del Departamento o Dirección Administrativa competente en materia de Infraestructura, Planificación Urbana, Etc., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Art. 59.- De la Terminación del Contrato de Delegación de Competencias. - El contrato de Delegación de Competencias terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el contrato celebrado entre el gestor privado y la entidad delegante, disponiendo la efectivizarían de las garantías correspondientes

Disposiciones Generales

Primera: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT; y, todas las normas legales vigentes aplicable a la materia.

Segunda: La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a través de la Unidad de Comunicación Social, se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, Página Web Institucional y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

Tercera: En los pliegos se establecerá la forma de calificación de las postulaciones que constan en las manifestaciones de interés, que podrá ser por el método de cumple o no cumple y evaluación por puntaje.

Cuarta: Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de postulantes relacionados con el concurso público no serán admitidos mediante recursos adicionales por la vía administrativa.

Quinta: El Gestor Privado Adjudicado, deberá cumplir con todas las normas técnicas correspondientes con relación al Equipo Tecnológico y la Infraestructura con la finalidad de obtener las certificaciones correspondientes dispuestas por el máximo organismo de Tránsito.

Sexta: La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en caso de requerirse, será encargada de elaborar los diferentes instrumentos, reglamentos técnicos, instructivos, regulaciones administrativas, procedimientos, y otros necesarios y complementarios para el efectivo cumplimiento de la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, a la Iniciativa Privada. Lo antes indicado deberá contar con la aprobación del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Séptima: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a través de su Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, se reserva la facultad de control, supervisión o fiscalización de todos los procesos contenidos en la presente ordenanza.

Octava: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Disposiciones Transitorias

Primera: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza dentro del Concejo Municipal, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, tendrá un término máximo de 30 días para revisar y desarrollar los pliegos, bases

concursoales y preparar el proceso de selección.

Segunda: Hasta que se inicie oficialmente la operación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Chordeleg, se seguirá ejecutando el Registro Vehicular, como se ha estado ejecutando hasta la presente fecha, siempre que los usuarios cumplan con los requisitos que corresponden.

Disposición Derogatoria

Única: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

Disposición Final

Única: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción por el Ejecutivo; y, de manera obligatoria se publicará en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RUIZ
MARIN

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones; Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024 y extraordinaria de fecha 09 de enero de 2025, respectivamente. - **CERTIFICO.** - Chordeleg, 13 de enero de 2025, a las 08h50.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RUIZ
MARIN

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA**, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones; extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2024 y extraordinaria de fecha 09 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RUIZ
MARIN

Abg. Juan Carlos Ruiz

SECRETARIO DEL CONCEJO

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA**, 13 de enero de 2025, a las 08h50.



Firmado electrónicamente por:
DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la **ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN CHORDELEG, A LA INICIATIVA PRIVADA**, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial.- Chordeleg, 13 de enero de 2025, a las 08h50.



Firmado electrónicamente por:
DEIFILIO REINALDO
AREVALO VASQUEZ

Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG. - En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las ocho horas cincuenta minutos del día lunes trece de enero de dos mil veinte y cinco,

proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Deifilio Arévalo Vásquez,
Alcalde del cantón Chordeleg. - **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RUIZ
MARIN

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, en el primer inciso del artículo 496.- “Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio”; se ha procedido a elaborar el proyecto de Ordenanza denominado **“La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2025 - 2026 del cantón Zamora”**.

El Proyecto de Ordenanza contempla tres partes principales: La administración de la información catastral; la determinación del avalúo o base imponible de los predios rurales; y la determinación de la tarifa para la obtención del impuesto predial rural.

LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial en la administración de la información catastral de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales, determinadas de conformidad con la ley.

El catastro predial es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Tiene por objeto, regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el territorio del cantón.

El sistema catastral predial rural, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del avalúo de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

En este ámbito, la Ordenanza contempla los aspectos del mantenimiento de los datos en el Dominio de la Titularidad del predio, el mantenimiento catastral y del registro catastral.

DETERMINACIÓN DEL AVALUO O BASE IMPONIBLE DE LOS PREDIOS RURALES.

Los resultados apuntan además a dar cumplimiento a lo establecido por el COOTAD en sus artículos 494, 495 y 496 en cuanto a mantener actualizada la información catastral, 497 en cuanto a la determinación del impuesto predial rural, a mantener una base de datos actualizada y confiable para la respectiva emisión de los tributos y disponibilidad para otras instancias municipales y entidades del sector público.

Los avalúos guardan relación con los precios de mercados tanto del suelo como de las edificaciones, lo que permite proporcionar información actualizada.

La actualización del plano de valores obedece a los precios de mercado de cada sector homogéneo tal como lo dispone el COOTAD. En cuanto a las tablas de valores de las edificaciones, se han considerado los valores unitarios que rigen en el mercado de materiales para tales fines, obteniendo de esta manera avalúos aproximados a los términos reales del mercado.

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA PARA LA OBTENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

El COOTAD en su artículo 517 establece como una tarifa para la obtención de los impuestos prediales rurales, una banda impositiva con un porcentaje que oscilara entre el 0,25 por mil hasta el 3 por mil para los predios rurales.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

Que en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, el artículo 68 del Código Tributario señala: "...Art. 68.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION. - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados en las zonas rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados en el sector rural.

Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la

codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

Para los predios registrados en el catastro rural, se mantendrán las claves catastrales asignadas por el software que se utiliza en la Unidad de Avalúos y Catastros para la actualización catastral rural.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD Municipal del Cantón Zamora se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Zamora.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o posesionarios en lo rural o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 22.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. - Todo contribuyente sea persona natural o jurídica pagará el gasto administrativo correspondiente, de acuerdo al Art. 35 del Código tributario de conformidad con las tablas que se describen a continuación; de este rubro se destinará un dólar por cada predio para el al Fondo de Protección y Conservación de las Microcuencas del cantón Zamora, la tasa administrativa es la siguiente:

GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS PREDIOS RURALES SEGÚN LA SUPERFICIE DEL TERRENO

BIENIO 2025 – 2026

SUPERFICIE DEL TERRENO (Has.)		GASTOS ADMINISTRATIVOS (USD)
DESDE	HASTA	
0	5	4,00
5,0001	10	4,50
10,0001	20	5,00
20,0001	30	6,00
30,0001	40	6,50
40,0001	50	7,00

50,0001	60	7,50
60,0001	70	8,00
70,0001	80	9,00
80,0001	90	10,00
90,0001	100	11,00
100,0001	EN ADELANTE	10,00 + 1,00 POR CADA HECTAREA

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 24.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados de acuerdo a lo establecido en los artículos 514 al 526 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Artículo 25.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 26.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR. - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Artículo 27.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores similares u homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el

territorio en sectores de cobertura según el grado de mayor o menor disponibilidad de infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mejor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de inferior cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de tierras definidas por las 8 clases de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que: en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N. (Nitrógeno); P. (Fosforo); K. (Potasio) PH (Medida de acides o alcalinidad); Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo

Relacionando tanto el plano sectorizado de coberturas de infraestructura y servicios en el territorio rural, con el plano de clasificación agroológica, permite el establecimiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Se debe considerar como sector homogéneo las zonas de expansión urbana y zonas industriales en el territorio rural, la determinación de estas zonas por los usos de suelo señalados por el GAD, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo debido a sus propias características, serán las que se definan su valor.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON ZAMORA

<i>No.</i>	<i>SECTORES</i>
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1 cuadro anexo
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2 cuadro anexo
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3 cuadro anexo
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4 cuadro anexo
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2 cuadro anexo
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11 cuadro anexo
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21 cuadro anexo
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31 cuadro anexo
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.41 cuadro anexo

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMO	CALIDAD DEL SUELO	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL	CALIDAD DEL
----------------	-------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------

GENEO	1	SUEL O 2	SUEL O 3	SUEL O 4	SUEL O 5	SUEL O 6	SUEL O 7	SUEL O 8
SH 4.1	67857	60000	52143	44286	35714	30000	20714	12857
SH 4.2	15323	13548	11774	10000	8065	6774	4677	2903
SH 4.3	10726	9484	8242	7000	5645	4742	3274	2032
SH 4.4	4214	3726	3238	2750	2218	1863	1286	798
SH 5.2	1397	1176	1022	868	700	588	406	252
SH 4.11	150000	132632	115263	90000	82105	71053	45789	28421
SH 4.21	116667	103158	89649	70000	63860	55263	35614	22105
SH 4.31	83333	73684	64035	50000	45614	39474	25439	15789
SH 4.41	58333	51579	44825	35000	31930	27632	17807	11053

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500

0.2501	a	0.5000
0.5001	a	1.0000
1.0001	a	5.0000
5.0001	a	10.0000
10.0001	a	20.0000
20.0001	a	50.0000
50.0001	a	100.0000
100.0001	a	500.0000
+ de 500.0001		

Los factores de 2.26 A 0.65 son topes que aumentan a menor superficie y; disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS**1.00 A 0.96**

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**1.00 A 0.96**

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS****1.00 A 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN**0.985 A 0.96**

LEVE

MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE**1.00 A 0.96**

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS**1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 25.1562; y la constante P2 en el valor de: 22.4571; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN
CATASTRO CANTON ZAMORA**

CONSTANTE DE REPOSICIÓN	Valor
1 piso	22,1562
+ 1 piso	22,4571

ESTRUCTURA	
Rubro Edificación	Factor
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,61
Pilotes	1,413
Hierro	1,412
Madera Común	0,702
Caña	0,497
Madera Fina	0,53
Bloque	0,468
Ladrillo	0,468
Piedra	0,468
Adobe	0,468
Tapial	0,468
Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,935
Hierro	0,57
Madera Común	0,369
Caña	0,117
Madera Fina	0,617
Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	0,95
Hierro	0,633
Madera Común	0,387
Caña	0,137
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,37
Bóveda de Ladrillo	1,197
Bóveda de Piedra	1,197
Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,673
Caña	0,36
Madera Fina	1,665
Bloque	0,814
Ladrillo	0,73
Piedra	0,693
Adobe	0,605
Tapial	0,513
Bahareque	0,413
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,101
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,094
Hierro	0,088
Madera Común	0,069
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,044
Piedra	0,06
Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	1,86
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309
Estereoestructura	7,954
Madera Común	0,55
Caña	0,215
Madera Fina	1,654

ACABADOS			
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
Revestimiento de Pisos		Tumbados	
No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0,215	Madera Común	0,442
Caña	0,0755	Caña	0,161
Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,501
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,21	Arena-Cemento	0,285
Tierra	0,006	Tierra	0,1
Mármol	3,521	Grafiado	0,425
Marmeton (Terrazo)	2,192	Champiado	0,404
Marmolina	1,121	Fibro Cemento	0,663
Baldosa Cemento	0,5	Fibra Sintética	2,212
Baldosa Cerámica	0,738	Estuco	0,404
Parquet	1,423		
Vinyl	0,365	Cubierta	
Duela	0,398	No Tiene	0
Tablon / Gress	1,423	Arena-Cemento	0,31
Tabla	0,265	Baldosa Cemento	0,205
Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,738
Cemento Alisado	0,4523	Azulejo	0,649
		Fibro Cemento	0,637
Revestimiento Interior		Teja Común	0,791
No tiene	0	Teja Vidriada	1,24
Madera Común	0,659	Zinc	0,422
Caña	0,3795	Polietileno	0,8165
Madera Fina	3,726	Domos / Traslúcido	0,8165
Arena-Cemento (Enlucido)	0,424	Rubero y	0,8165
Tierra	0,24	Paja-Hojas	0,117
Mármol	2,995	Cady	0,117
Marmeton	2,115	Tejuelo	0,409
Marmolina	1,235		
Baldosa Cemento	0,6675	Puertas	
Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0
Azulejo	1,396	Madera Común	0,642
Grafiado	1,136	Caña	0,015
Champiado	0,634	Madera Fina	1,27
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,694	Aluminio	1,662
		Enrollable	0,863
Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	1,201
No tiene	0	Madera Malla	0,03
Madera Fina	0,52	Tol Hierro	1,169
Madera Común	0,19		
Arena-Cemento (Enlucido)	0,197	Ventanas	
Tierra	0,087	No tiene	0
Mármol	0,9991	Hierro	0,305
Marmeton	0,702	Madera Común	0,169
Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,353
Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,474
Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237
Grafiado	0,379	Hierro-Madera	1
Champiado	0,2086	Madera Malla	0,063
Aluminio	2,652		
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cubre Ventanas	
Cemento Alisado	0,821	No tiene	0
		Hierro	0,185
Revestimiento Escalera		Madera Común	0,087
No tiene	0	Caña	0,015
Madera Común	0,03	Madera Fina	0,409
Caña	0,015	Aluminio	0,192
Madera Fina	0,149	Enrollable	0,629
Arena-Cemento	0,017	Madera Malla	0,021
Tierra	0,006		
Mármol	0,103	Closets	
Marmeton	0,0601	No tiene	0
Marmolina	0,0402	Madera Común	0,301
Baldosa Cemento	0,031	Madera Fina	0,882
Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,192
Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,343
Champiado	0,3531		
Piedra o Ladrillo hornamental	0,074		

INSTALACIONES	
Rubro Edificación	Factor
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo Ciego	0,109
Canalización Aguas Servidas	0,153
Canalización Aguas Lluvias	0,153
Canalización Combinado	0,549
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,031
Baño Común	0,053
Medio Baño	0,097
Un Baño	0,133
Dos Baños	0,266
Tres Baños	0,399
Cuatro Baños	0,532
+ de 4 Baños	0,666
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre Exterior	0,594
Tubería Exterior	0,625
Empotradas	0,646

OTRAS INVERSIONES	
Rubro Edificación	Factor
Sanitarias	
Sauna/Turco/Hidromasajes	0
Ascensor	0
Escalera Eléctrica	0
Aire Acondicionado	0
Sist. De Red / seguridad	0
Piscina	0
Cerramientos	0
Vías y Caminos	0

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro

que consta en la información por bloque que se indica en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación.

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 28.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 29.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente. Art. 518 del COOTAD

Artículo 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza misma que es de 0,43 o/oo (cero punto cuarenta y tres por mil), calculado sobre el valor de la propiedad para el año 2025; y del 0,45 o/oo (cero punto cuarenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad para el año 2026.

Artículo 31.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, valores que serán recaudados por el Cuerpo de Bomberos EP., según la base de datos de los catastros otorgados por el GAD Municipal de Zamora.

Artículo 32.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. De no pagarse en dos dividendos, el contribuyente podrá pagar el respectivo impuesto predial, dentro del período fiscal así establecido.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del bienio 2025-2026, una vez que se encuentre sancionada por el Señor Alcalde del Cantón Zamora y sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ SALINAS

Sr. Víctor Manuel González
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Dr. Juan Carlos González, secretario general del GAD Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA”**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 17 de diciembre del 2024; y, el 26 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde, **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA”**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS
GONZÁLEZ NUNEZ

Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO GENERAL

Sr. Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA**

DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA"; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Sr. Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTON ZAMORA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2025 - 2026 DEL CANTÓN ZAMORA”**. - Zamora, a los 26 días del mes de diciembre de 2024.- Lo Certifico.



Dr. Juan Carlos González Núñez
SECRETARIO GENERAL

CAPACIDAD DE USO DE LA TIERRA

CLASE PRIMERA (I) Tierras sin limitaciones en su uso para un amplio margen de cultivos y pastos: son profundas, con buen drenaje, buen nivel de fertilidad, con pendientes menores al 3%, sin riesgo de erosión y si los hay, es muy leve, no presentan pedregosidad; son fáciles para trabajar. *(Terrenos adecuados para cultivos agrícolas, pastos y bosques).*

CLASE SEGUNDA (II) Tierras con algunas limitaciones que reducen la elección de cultivos, van de moderadamente profundas a profundas, con drenaje de bueno a medio, nivel de fertilidad de pobre a medio, necesitan fertilizantes, con pendientes moderadas de erosión ligera, sin pedregosidad; son tierras de fácil práctica de cultivos, que incluyen fajas de contornos y rotación de cultivos. *(Suelos con algunas limitantes que reducen la elección de plantas o que requieren prácticas ligeras de conservación del suelo).*

CLASE TERCERA (III) Tierras que requieren prácticas de manejo y conservación, que reducen la elección de cultivos; moderadamente profundas, drenaje lento a medio, fertilidad pobre; pendientes inferiores al 25%, de erosión moderada o severa, con presencia de piedras y pendientes mayores al 12%. *(Suelos con severas limitaciones que reducen la selección de plantas o requieren prácticas especializadas de conservación o ambas).*

CLASE CUARTA (IV) Tierras con utilización en cultivos perennes y transitorios, es muy limitada, apta para pastos y ocasionalmente para cultivos no por más de uno o dos años, cada 6 a 12 años, tierras superficiales; drenaje excesivo o pobre, de fertilidad de muy pobre a pobre, pendientes casi similares a la clase tercera, mayor tendencia a la erosión. La pedregosidad es similar a la clase tercera; requiere prácticas de manejo y conservación difíciles de aplicar. *(Suelos con limitantes muy severas que restringen la elección de cultivos o que requieren un manejo muy cuidadoso o ambos).*

CLASE QUINTA (V) Tierra no apta para el cultivo, sirve para vegetación permanente como: pastos, bosques y vida silvestre superficiales; drenaje muy pobre con inundaciones, retención de agua excesiva o muy baja, permeabilidad muy lenta o muy rápida, nivel de fertilidad de muy pobre a pobre, tierras de relieve plano o casi plano con pendientes inferiores al 30%, sin erosión; excesivamente pedregosa y rocosa en la superficie que imposibilita el empleo de maquinaria. *(Terrenos para pastos y bosques, generalmente, no aptos para cultivos).*

CLASE SEXTA (VI) Tierras no aptas para cultivos, adecuadas para vegetación permanente y bosques, se puede usar en pastizales con prácticas de conservación; tierras superficiales con drenaje natural de excesivo a muy pobre, retención de humedad excesiva a muy baja y permeabilidad de muy lenta a muy rápida, nivel de fertilidad de pobre a muy pobre, pendientes entre el 25% al 50% y el área puede estar afectada por erosión severa moderada y ligera, pedregosidad alta. *(Suelos con limitaciones severas que los hacen no aptos para su aprovechamiento bajo cultivos, pero que pueden ser utilizados en la producción de pastos, árboles o vida silvestre o cultivos especiales en cobertura).*

CLASE SEPTIMA (VII) Tierra no apta para el cultivo, pero apta para pasto, bosques o vida silvestre, se debe prevenir la erosión; muy superficiales con drenaje natural de excesivo a muy lento, inundaciones entre 4 y 6 meses al año, retención de agua excesiva a muy baja, permeabilidad muy lenta o muy rápida, nivel de fertilidad muy pobre; tierras muy escarpadas erosionada o susceptibles a severa erosión por el viento y el agua; la pedregosidad y rocosidad puede ser de ninguna a excesiva, Presentan fuertes dificultades para el laboreo. *(Suelos con limitaciones muy severas que los hacen no aptos para cultivos y que restringen su uso a la producción de pastos o árboles o vida silvestre).*

CLASE OCTAVA (VIII) Tierras que poseen muchas y graves limitaciones, que solo se recomienda su uso para vida silvestre, recreación y preservación de cuencas: muy superficiales; inundaciones permanentes; debe protegerse la vegetación natural, son tierras muy escarpadas y de excesiva pedregosidad y rocosidad; con erosión muy severa. Se incluyen en esta clase áreas de afloramientos rocoso, áridos, playa de arena, pantanos y manglares. *(Suelos con limitaciones tales que, únicamente, pueden ser utilizados para recreación o vida silvestre o abastecimiento de agua o propósitos estéticos).*

|

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.1

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACION	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1.0001 - 5.0000	5.0001 - 10.0000	10.0001 - 20.0000	20.0001 - 50.0000	50.0001 - 100.0000	100.0001 - 500.0000	500.0001 - 10000000000.0000
			2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	2.26	160143	144400	128657	112914	97171	81429	78036	74643	71250	67857	64464	61071	57679	57679
2	84	2	141600	127680	113760	99840	85920	72000	69000	66000	63000	60000	57000	54000	51000	51000
3	73	1.74	123057	110960	98863	86766	74669	62571	59964	57357	54750	52143	49536	46929	44321	44321
4	62	1.48	104514	94240	83966	73691	63417	53143	50929	48714	46500	44286	42071	39857	37643	37643
5	50	1.19	84286	76000	67714	59429	51143	42857	41071	39286	37500	35714	33929	32143	30357	30357
6	42	1	70800	63840	56880	49920	42960	36000	34500	33000	31500	30000	28500	27000	25500	25500
7	29	0.69	48886	44080	39274	34469	29663	24857	23821	22786	21750	20714	19679	18643	17607	17607
8	18	0.43	30343	27360	24377	21394	18411	15429	14786	14143	13500	12857	12214	11571	10929	10929
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado:
Superficie Predominante de zona:

30000
10.0000 - 20.0000 ha.

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.2

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACION	RANGO DE SUPERFICIES												
			0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1.0001 - 5.0000	5.0001 - 10.0000	10.0001 - 20.0000	20.0001 - 50.0000	50.0001 - 100.0000	100.0001 - 500.0000
			2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85
1	95	1.53	36161	32606	29052	25497	21942	18387	17621	16855	16089	15323	14556	13790	13024
2	84	1.35	31974	28831	25688	22545	19401	16258	15581	14903	14226	13548	12871	12194	11516
3	73	1.18	27787	25055	22324	19592	16861	14129	13540	12952	12363	11774	11185	10597	10008
4	62	1	23600	21280	18960	16640	14320	12000	11500	11000	10500	10000	9500	9000	8500
5	50	0.81	19032	17161	15290	13419	11548	9677	9274	8871	8468	8065	7661	7258	6855
6	42	0.68	15987	14415	12844	11272	9701	8129	7790	7452	7113	6774	6435	6097	5758
7	29	0.47	11039	9954	8868	7783	6698	5613	5379	5145	4911	4677	4444	4210	3976
8	18	0.29	6852	6178	5505	4831	4157	3484	3339	3194	3048	2903	2758	2613	2468
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 10000
Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000 ha.

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 4.3

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACION	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1.0001 - 5.0000	5.0001 - 10.0000	10.0001 - 20.0000	20.0001 - 50.0000	50.0001 - 100.0000	100.0001 - 500.0000	500.0001 - 1000000000.0000
			2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	1.53	25313	22825	20336	17848	15359	12871	12335	11798	11262	10726	10190	9653	9117	9117
2	84	1.35	22382	20182	17981	15781	13581	11381	10906	10432	9958	9484	9010	8535	8061	8061
3	73	1.18	19451	17539	15627	13715	11802	9890	9478	9066	8654	8242	7830	7418	7006	7006
4	62	1	16520	14896	13272	11648	10024	8400	8050	7700	7350	7000	6650	6300	5950	5950
5	50	0.81	13323	12013	10703	9394	8084	6774	6492	6210	5927	5645	5363	5081	4798	4798
6	42	0.68	11191	10091	8991	7891	6790	5690	5453	5216	4979	4742	4505	4268	4031	4031
7	29	0.47	7727	6967	6208	5448	4689	3929	3765	3602	3438	3274	3110	2947	2783	2783
8	18	0.29	4796	4325	3853	3382	2910	2439	2337	2235	2134	2032	1931	1829	1727	1727
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 7000
Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000 ha.

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEEO 4.4

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACION	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1.0001 - 5.0000	5.0001 - 10.0000	10.0001 - 20.0000	20.0001 - 50.0000	50.0001 - 100.0000	100.0001 - 500.0000	500.0001 - 1000000000.0000
			2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	1.53	9944	8967	7989	7012	6034	5056	4846	4635	4424	4214	4003	3792	3582	3582
2	84	1.35	8793	7929	7064	6200	5335	4471	4285	4098	3912	3726	3540	3353	3167	3167
3	73	1.18	7641	6890	6139	5388	4637	3885	3724	3562	3400	3238	3076	2914	2752	2752
4	62	1	6490	5852	5214	4576	3938	3300	3163	3025	2888	2750	2613	2475	2338	2338
5	50	0.81	5234	4719	4205	3690	3176	2661	2550	2440	2329	2218	2107	1996	1885	1885
6	42	0.68	4396	3964	3532	3100	2668	2235	2142	2049	1956	1863	1770	1677	1583	1583
7	29	0.47	3036	2737	2439	2140	1842	1544	1479	1415	1351	1286	1222	1158	1093	1093
8	18	0.29	1884	1699	1514	1329	1143	958	918	878	838	798	758	719	679	679
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 2750
Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000 ha.

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACION	RANGO DE SUPERFICIES													
			0.0001 - 0.0500	0.0501 - 0.1000	0.1001 - 0.1500	0.1501 - 0.2000	0.2001 - 0.2500	0.2501 - 0.5000	0.5001 - 1.0000	1.0001 - 5.0000	5.0001 - 10.0000	10.0001 - 20.0000	20.0001 - 50.0000	50.0001 - 100.0000	100.0001 - 500.0000	500.0001 - 1000000000.0000
			2.36	2.13	1.9	1.66	1.43	1.2	1.15	1.1	1.05	1	0.95	0.9	0.85	0.85
1	95	1.9	3139	2830	2522	2213	1905	1596	1530	1463	1397	1330	1264	1197	1131	1131
2	84	1.68	2775	2503	2230	1957	1684	1411	1352	1294	1235	1176	1117	1058	1000	1000
3	73	1.46	2412	2175	1938	1701	1464	1226	1175	1124	1073	1022	971	920	869	869
4	62	1.24	2048	1847	1646	1444	1243	1042	998	955	911	868	825	781	738	738
5	50	1	1652	1490	1327	1165	1002	840	805	770	735	700	665	630	595	595
6	42	0.84	1388	1251	1115	978	842	706	676	647	617	588	559	529	500	500
7	29	0.58	958	864	770	676	581	487	467	447	426	406	386	365	345	345
8	18	0.36	595	536	478	419	361	302	290	277	265	252	239	227	214	214
			0.232	0.232	0.232	0.232	0.232	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0

Valor promedio base investigado: 700
Superficie Predominante de zona: 10.0000 - 20.0000 ha.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0001 - 0.05	0.0501 - 01	0.1001 - 015	0.1501 - 0.2	0.2001 - 0.25	0.2501 - 05	0.5001 - 1	1 - 5 Ha	5,1 - 10 Ha	10,1 - 20 Ha	20,1 - 50 Ha	50,1-100 Ha	100,1 -500 Ha	500,1 - + Ha	
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85	
1	95	1,67	200000	100000	81000	46500	12000	4500	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	84	1,47	100000	100000	71621	41116	10611	3979	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1,28	100000	88753	62242	35732	9221	3458	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	57	1	90000	69300	48600	27900	7200	2700	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	52	0,91	82105	63221	44337	25453	6568	2463	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	45	0,79	71053	54711	38368	22026	5684	2132	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0,51	45789	35258	24726	14195	3663	1374	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0,32	28421	21884	15347	8811	2274	853	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 90000
Superficie Predominante de zona: 0.0000 - 0.0500 Ha

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.21

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0001 - 0.05	0.0501 - 01	0.1001 - 015	0.1501 - 0.2	0.2001 - 0.25	0.2501 - 05	0.5001 - 1	1 - 5 Ha	5,1 - 10 Ha	10,1 - 20 Ha	20,1 - 50 Ha	50,1-100 Ha	100,1 -500 Ha	500,1 - + Ha	
1	95	1,67	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85	
2	84	1,47	100000	89833	63000	36167	9333	3500	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1,28	100000	79432	55705	31979	8253	3095	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	57	1	89649	69030	48411	27791	7172	2689	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	52	0,91	70000	53900	37800	21700	5600	2100	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	45	0,79	63860	49172	34484	19796	5109	1916	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0,51	55263	42553	29842	17132	4421	1658	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0,32	35614	27423	19232	11040	2849	1068	0	0	0	0	0	0	0	0	
			22105	17021	11937	6853	1768	663	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 70000
Superficie Predominante de zona: 0.0000 - 0.0500 Ha

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.31

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	RANGO DE SUPERFICIES														
			0,0001 -	0,0501 -	0,1001 -	0,1501 -	0,2001 -	0,2501 -	0,5001 -	1 - 5 Ha	5,1 - 10 Ha	10,1 - 20 Ha	20,1 - 50 Ha	50,1 - 100 Ha	100,1 - 500 Ha	500,1 - + Ha	
			0,05	01	015	0,2	0,25	05	1	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85	
1	95	1,67	83333	64167	45000	25833	6667	2500	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	84	1,47	73684	56737	39789	22842	5895	2211	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1,28	64035	49307	34579	19851	5123	1921	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	57	1	50000	38500	27000	15500	4000	1500	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	52	0,91	45614	35123	24632	14140	3649	1368	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	45	0,79	39474	30395	21316	12237	3158	1184	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0,51	25439	19588	13737	7886	2035	763	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0,32	15789	12158	8526	4895	1263	474	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 50000
Superficie Predominante de zona: 0.0000 - 0.0500 Ha

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA
SISTEMA INTEGRAL DE CATASTROS

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 4.41

CLASE DE TIERRA	PUNTAJE PROMEDIO	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	RANGO DE SUPERFICIES														
			0.0001 - 0,05	0.0501 - 01	0.1001 - 015	0.1501 - 0,2	0.2001 - 0,25	0.2501 - 05	0.5001 - 1	1 - 5 Ha	5,1 - 10 Ha	10,1 - 20 Ha	20,1 - 50 Ha	50,1-100 Ha	100,1 -500 Ha	500,1 - + Ha	
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,85	
1	95	1,67	58333	44917	31500	18083	4667	1750	0	0	0	0	0	0	0	0	
2	84	1,47	51579	39716	27853	15989	4126	1547	0	0	0	0	0	0	0	0	
3	73	1,28	44825	34515	24205	13896	3586	1345	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	57	1	35000	26950	18900	10850	2800	1050	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	52	0,91	31930	24586	17242	9898	2554	958	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	45	0,79	27632	21276	14921	8566	2211	829	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	29	0,51	17807	13711	9616	5520	1425	534	0	0	0	0	0	0	0	0	
8	18	0,32	11053	8511	5968	3426	884	332	0	0	0	0	0	0	0	0	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	

Valor promedio base investigado: 35000
Superficie Predominante de zona: 0.0000 - 0.0500 Ha

GAD PARROQUIAL NAMBACOLA Administración 2023-2027



RESOLUCIÓN FAVORABLE N.° 001-CPL NAMBACOLA-PDOT-2024.

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL (CPL NAMBACOLA) DE LA PARROQUIA RURAL NAMBACOLA, DEL CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA.

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, estipula: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República, expresa: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna, contempla: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nambacola, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación: Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPYFP, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 42 del Código antes citado COPYFP, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y;
- 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación. Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Art. 50 del Código antes citado COPYFP, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus PDOT y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Art. 51 del Código COPYFP señala sobre la información del cumplimiento de metas, con el fin de optimizar las intervenciones públicas, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, El numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: "Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), indica: "La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente.

Que, La Secretaría Nacional de Planificación SNP, emitió la Guía para formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023-2027, con base al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de fecha Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés. Esta Guía señala cuatro Fases guía del PDOT: 1) Preparatoria, 2) Diagnóstico, 3) Propuesta y 4) Modelo de Gestión.

Que, El Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo CTUGS, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, firmada el 06 de noviembre del 2023, emitió en la reforma a la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 que expidió la “Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de PDOT”, en el artículo 10 incluye las siguientes Disposiciones Generales “Novena.- Los GAD actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica”.

Que, la Norma Técnica, emitida mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 para el proceso de Formulación y/o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su Disposición General SÉPTIMA, señala: “Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD, deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo - Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, constituye el instrumento de planificación nacional que fue dirigido por la Secretaría Nacional de Planificación, actuando como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Fue presentado por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín y aprobado por unanimidad en el Consejo Nacional de Planificación, mediante la Resolución 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024 y Resolución 006-2024-CNP de 29 de abril de 2024 mediante el cual se incluyó al eje de riesgos.

Que, El Consejo Nacional de Planificación CNP, mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP, de 16 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) en el artículo 1.- establece: “Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025”.

Que, El consejo Nacional de Planificación CNP, emitió la Resolución Nro. 006-2024-CNP, Registro Oficial - Suplemento N° 558, de fecha, miércoles 15 de mayo de 2024, en la cual Resuelve: Artículo. 1.- Dar por conocido y aprobar el eje de Gestión de Riesgos del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 y su Estrategia Territorial Nacional ETN”. En su Artículo. 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación en conjunto con Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emitan las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025 y el Eje de Gestión de Riesgos.

Que, La Secretaría Nacional de Planificación SNP, conforme al Registro Oficial N° 599, de fecha viernes 12 de julio de 2024, en el que se publicó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el mismo que determina en su Artículo 1.- Expedir las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025; y conforme el artículo 2.- Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024 - 2025, serán de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, El numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: “Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), indica: “La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente.”

Que, el Consejo de Planificación Local de la parroquia Nambacola (CPL Nambacola) 2023–2027 del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, está legalmente integrado por los siguientes miembros: Sr. José Francisco Jiménez Aguirre, Presidente del Consejo de Planificación Local-CPL Nambacola y Presidente de la Junta Parroquial Nambacola; Sra. Amada Laztenia Chamba Cango, Vicepresidenta de la Junta Parroquial Nambacola y Delegada del Legislativo al CPL Nambacola; Abg. Carlos Julio Sanmartín Ordoñez, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegado del Legislativo al CPL Nambacola; Srta. Patricia Molina Carrillo, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegada del Legislativo al CPL Nambacola; Sr. Franco Tulio Jaramillo Macas, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegado del Legislativo al CPL Nambacola; Dra. Inés Alvarado Jaya, Técnica Ad Honorem designada por el Presidente de la Junta Parroquial Nambacola al CPL Nambacola; Lic. Inés Chamba, Delegada de las Instancias de Participación Ciudadana; Sr. Carlos Matailo Chamba, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; y, Sr. Edwin Pinta, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente de manera oficial por el Equipo Técnico Consultor del PDOT, todos los contenidos técnicos metodológicos, argumentos y explicaciones del documento final que contiene el PDOT 2023-2027 de la parroquia Nambacola, hacia el Consejo de Planificación Local CPL Nambacola, y una vez incorporados los respectivos aportes ciudadanos en los diferentes talleres participativos de actualización del PDOT e incluidos en el documento final que contiene las Fases 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en los Términos de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría celebrado entre Las Partes para elaborar la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, 2023-2027”, en lo que respecta a las seis Fases: Fase 1: Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; Fase 2: Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; Fase 3: Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; Fase 4: Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; Fase 5: Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, Fase 6: Implementación del PDOT, y, por cuanto se ha socializado, realizado un análisis minucioso de todos sus contenidos y alcances, procediendo a validar todas y cada una de las respectivas Fases del PDOT, con base a la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023-2027 de la Secretaría Nacional de Planificación, conforme también el respectivo Oficio Nro. SNP-DZP7-2024-0465-OF de fecha Loja, 12 de septiembre de 2024, Asunto: Informe de observaciones al PDOT del GAD Parroquial de Nambacola, mediante el cual se han subsanado las observaciones realizadas en función de lo que establece la guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023. En consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación Local CPL Nambacola 2023 – 2027 de la Parroquia Nambacola, y de conformidad con el respectivo Oficio Circular N° 0270-GADPRN-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, en el cual consta mantener una reunión y sesión de trabajo el día lunes 16 de septiembre de 2024, a las 15h00, en el salón social del GAD Parroquial Nambacola, en la cual se conoció y discutió el Punto de Orden: “Conocimiento, Análisis y Aprobación de la RESOLUCIÓN FAVORABLE del PDOT Nambacola 2023-2027.

Por lo que el Consejo de Planificación Local CPL Nambacola 2023–2027 de la Parroquia Nambacola, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar el documento final del PDOT Nambacola 2023-2027, y consecuentemente todos y cada de los contenidos técnico metodológicos debidamente sistematizados en el documento final del **PDOT de la parroquia Nambacola 2023-2027**, y dentro de ello las Fases y Productos: 1) Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; 2) Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; 3) Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; 4) Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; 5) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, 6) Implementación del PDOT; de conformidad con los Términos de Referencia, Pliegos y Contrato del PDOT; conforme a la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023-2027 de la Secretaría Nacional de Planificación, conforme a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación como ente rector de la planificación Nacional.

Artículo Dos: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la **RESOLUCION FAVORABLE N.º 001-CPL NAMBACOLA-PDOT-2024**, de fecha, Lunes dieciséis de Septiembre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veinte y siete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Nambacola, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, en sus seis Fases de: **1) Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; 2) Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; 3) Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; 4) Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; 5) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, 6) Implementación del PDOT, con todos sus anexos.**

Artículo Tres: De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del “Art. 29 Funciones”: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”. Consecuentemente, Remítase la presente **RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º 001-CPL NAMBACOLA-PDOT-2024** al propio Consejo de Planificación Local CPL Nambacola 2023–2027; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nambacola y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT por el Órgano legislativo parroquial mediante Resolución, y su inmediata aprobación y publicación en el Registro Oficial del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador), para que el GADPR Nambacola, proceda a cargar la información de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS)** que menciona: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. (...); comunicando finalmente el GADPR Nambacola a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto que lo requieran.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del GAD Parroquial Nambacola del GADPR Nambacola, cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, a los **dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil veinte y cuatro**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. **Cumplase y Notifíquese.**



Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**

Sra. Aníbal Lázaro Chamba Cango
**DELEGADA DEL LEGISLATIVO AL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**

Abg. Carlos Julio Sanmartín Ordoñez
**DELEGADA DEL LEGISLATIVO AL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**

Srta. Patricia Molina Carrillo
**DELEGADA DEL LEGISLATIVO AL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**



Sr. Franco Tulio Jaramillo Macas
**DELEGADA DEL LEGISLATIVO AL
CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**



Dra. Inés Alvarado Jaya
**TÉCNICO AD HONOREM DESIGNADA POR
EL PRESIDENTE DE JUNTA AL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN LOCAL
CPL NAMBACOLA**



Lic. Inés Chamba
**DELEGADA DE LAS INSTANCIAS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Sr. Carlos Mataillo Chamba
**DELEGADO DE LAS INSTANCIAS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Sr. Edwin Pinta
**DELEGADO DE LAS INSTANCIAS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Lo certifico: Nambacola 16 de Septiembre de 2024.



Ing. Andrea Loaiza
**SECRETARIA-TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL NAMBACOLA**

Nambacola, 25 de octubre de 2024

**José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA**

CERTIFICO:

Que el presente documento es fiel copia del original.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
JIMENEZ AGUIRRE**

**Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA**



GAD PARROQUIAL NAMBACOLA Administración 2023-2027



RESOLUCIÓN N.º001-PDYOT-GADPN-2024

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO PARROQUIAL PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, 2023-2027".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE NAMBACOLA;

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, estipula: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República, expresa: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna, contempla: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nambacola, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación. Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPYFP, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.

Que, el Art. 42 del Código antes citado COPYFP, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial: En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
 - 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
 - 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.
- Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Art. 50 del Código antes citado COPYFP, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus PDOT y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el Art. 51 del Código COPYFP señala sobre la información del cumplimiento de metas, con el fin de optimizar las intervenciones públicas, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, El numeral 8 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina que son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: "Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, Art. 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, expresa: Del proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, dispone en el Numeral 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. Numeral 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

Que, El artículo 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), indica: "La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados, articulado a los registros del ente rector de la planificación nacional y del ente rector del hábitat y vivienda, respectivamente.

Que, La Secretaría Nacional de Planificación SNP, emitió la Guía para formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023-2027, con base al Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de fecha Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés. Esta Guía señala cuatro Fases guía del PDOT: 1) Preparatoria, 2) Diagnóstico, 3) Propuesta y 4) Modelo de Gestión.

Que, El Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo CTUGS, mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, firmada el 06 de noviembre del 2023, emitió en la reforma a la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 que expidió la "Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de PDOT", en el artículo 10 incluye las siguientes Disposiciones Generales "Novena.- Los GAD actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica".

Que, la Norma Técnica, emitida mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 para el proceso de Formulación y/o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD, deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, El Plan Nacional de Desarrollo - Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, constituye el instrumento de planificación nacional que fue dirigido por la Secretaría Nacional de Planificación, actuando como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Fue presentado por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín y aprobado por unanimidad en el Consejo Nacional de Planificación, mediante la Resolución 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024 y Resolución 006-2024-CNP de 29 de abril de 2024 mediante el cual se incluyó al eje de riesgos.

Que, El Consejo Nacional de Planificación CNP, mediante Resolución Nro. 003-2024-CNP, de 16 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) en el artículo 1 establece: "Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025".

Que, El consejo Nacional de Planificación CNP, emitió la Resolución Nro. 006-2024-CNP, Registro Oficial - Suplemento N° 558, de fecha, miércoles 15 de mayo de 2024, en la cual Resuelve: Artículo. 1.- Dar por conocido y aprobar el eje de Gestión de Riesgos del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 y su Estrategia Territorial Nacional ETN". En su Artículo. 2.- Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación en conjunto con Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emitan las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025 y el Eje de Gestión de Riesgos.

Que, La Secretaría Nacional de Planificación SNP, conforme al Registro Oficial N° 599, de fecha viernes 12 de julio de 2024, en el que se publicó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el mismo que determina en su Artículo 1.- Expedir las Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025; y conforme el artículo 2.- Las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024 - 2025, serán de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Sistema Integrado de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SIOTUGS, es una plataforma tecnológica diseñada y creada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo SOT, con la finalidad de establecer un canal único de interacción que permita gestionar la información referente a los procesos de ordenamiento territorial, entre los cuales se encuentra la plataforma “IPSOT” para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles de Gobierno puedan cargar sus instrumentos de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, debiendo cargar la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS) que menciona: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. (...)”. Adicionalmente deberán considerar lo establecido en la Resolución No. SOT-DS-2021-009: “Norma Técnica que Regula la Verificación y Validación del Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo como Mecanismo de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, de fecha 20 de diciembre de 2021, modificada mediante la Resolución SOT-DS- 2021-016 de fecha 20 de diciembre de 2021, que en sus artículos 9, 10 y 11, del Capítulo II sobre el Proceso de Registro; menciona la documentación sujeta a registro.

Que, el Consejo de Planificación Local de la parroquia Nambacola (CPL Nambacola) 2023–2027 del cantón Gonzanamá, provincia de Loja, se reconformó legalmente mediante Asamblea Ciudadana Local ACL por solicitud de las y los presentes en la Asamblea de la Fase de Diagnóstico participativo por mesas temáticas, espacio participativo documentado y legalizado en la Ayuda Memoria de fecha 12 de junio de 2024, Consejo de Planificación Local que quedó legalmente integrado y posesionado por los siguientes miembros: Sr. José Francisco Jiménez Aguirre, Presidente del Consejo de Planificación Local-CPL Nambacola y Presidente de la Junta Parroquial Nambacola; Sra. Amada Laztenia Chamba Cango, Vicepresidenta de la Junta Parroquial Nambacola y Delegada del Legislativo al CPL Nambacola; Dr. Carlos Julio Sanmartín Ordoñez, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegado del Legislativo al CPL Nambacola; Srta. Patricia Molina Carrillo, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegada del Legislativo al CPL Nambacola; Sr. Franco Tulio Jaramillo Macas, Vocal de la Junta Parroquial Nambacola y Delegado del Legislativo al CPL Nambacola; Lcda. Inés Alvarado Jaya, Técnica Ad Honorem designada por el Presidente de la Junta Parroquial Nambacola al CPL Nambacola; Lic. Inés Chamba, Delegada de las Instancias de Participación Ciudadana; Sr. Carlos Matailo Chamba, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; y, Sr. Edwin Pinta, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana.

Que, el Consejo Local de Planificación CPL Nambacola, emite la RESOLUCIÓN FAVORABLE N.º 001-CPL NAMBACOLA-PDOT-2024 de fecha Nambacola, dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil veinte y cuatro, en la que expresa en su Artículo Uno: “...Aprobar el documento final del PDOT Nambacola 2023-2027, y consecuentemente todos y cada de los contenidos técnico metodológicos debidamente sistematizados en el documento final del PDOT de la parroquia Nambacola 2023-2027, y dentro de ello las Fases y Productos: 1) Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; 2) Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; 3) Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; 4) Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; 5) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, 6) Implementación del PDOT ...”

Que, el documento final subsanado del PDOT Nambacola 2023-2027, de fecha 16 de septiembre de 2024, fue debidamente presentado y socializado oportunamente de manera oficial por el Equipo Técnico Consultor del PDOT, con todos los contenidos técnicos metodológicos, hacia el Consejo de Planificación Local CPL Nambacola y ante el Órgano legislativo del GADPR Nambacola; y una vez incorporados los respectivos aportes ciudadanos en los diferentes talleres participativos de actualización del PDOT e incluidos en el documento final que contiene las Fases 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en los Términos de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría celebrado entre Las Partes para elaborar la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, 2023-2027”, en lo que respecta a las seis Fases: Fase 1: Preparación

y organización del proceso de ajuste del PDOT; Fase 2: Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; Fase 3: Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; Fase 4: Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; Fase 5: Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, Fase 6: Implementación del PDOT.

Que, mediante la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Junta Parroquial Nambacola, para el día jueves 19 de septiembre de 2024, a las 13h00, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nambacola, en la cual se discutió y aprobó el Punto de Orden: "Análisis y Aprobación de PDYOT primera Instancia (primer debate), conforme la respectiva acta de la sesión ordinaria del Gobierno Parroquial Nambacola.

Que, mediante la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Junta Parroquial Nambacola, para el día viernes 20 de septiembre de 2024, a las 13h00, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nambacola, en la cual se discutió y aprobó el Punto de Orden: "Análisis y Aprobación de PDYOT primera Instancia segunda Instancia (segundo y definitivo debate), conforme la respectiva acta de la sesión ordinaria del Gobierno Parroquial de Nambacola. Consecuentemente el GADP Nambacola, cumple el debido procedimiento parlamentario con las dos instancias o los dos debates del PDOT de la Parroquia Nambacola 2023-2027.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nambacola, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar por el órgano legislativo del GADPR Nambacola, todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y el documento final del PDOT Nambacola 2023-2027, y consecuentemente todos y cada de las seis fases y productos, debidamente sistematizados en el documento final del PDOT de la parroquia Nambacola 2023-2027, y dentro de ello las Fases y Productos: 1) Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; 2) Ajuste y validación del diagnóstico estratégico; 3) Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; 4) Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; 5) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, 6) Implementación del PDOT; de conformidad con los Términos de Referencia, Pliegos y Contrato del PDOT; conforme a la Guía para la Formulación/Actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, Proceso 2023-2027 de la Secretaría Nacional de Planificación; conforme a la Norma Técnica para el proceso de Formulación/Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación como ente rector de la planificación Nacional.

Artículo Dos: Conocer, Analizar, Aprobar y Suscribir la **RESOLUCIÓN N.º 001-PDYOT-GADPN 2024**, de fecha, viernes 20 de Septiembre del 2024, que aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veinte y siete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Nambacola, Cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, en sus seis Fases de: 1) Preparación y organización del proceso de ajuste del PDOT; 2) Ajuste y validación del diagnóstico

estratégico; 3) Ajuste y validación de la Propuesta del PDOT; 4) Ajuste y validación del modelo de gestión del PDOT; 5) Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana; y, 6) Implementación del PDOT, con todos sus anexos.

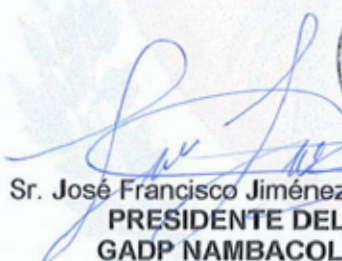
Artículo Tres: De conformidad estricta con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución. Consecuentemente, Remítase la presente RESOLUCIÓN N.º001-PDYOT-GADPN-2024

, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nambacola y su Órgano Legislativo, para la inmediata aprobación y publicación en el Registro Oficial del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador), para que finalmente, el GADPR Nambacola, proceda a cargar la información de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (RLOOTUGS) que menciona: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. (...); finalmente el GADPR, comunicar del proceso a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto que lo requieran.

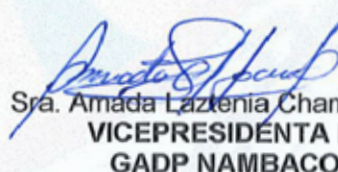
Artículo Cuatro: De conformidad con la Presente Resolución, derogase y sustitúyase el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Nambacola 2019-2023, quedando legalmente aprobado y vigente la nueva "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA, 2023- 2027".

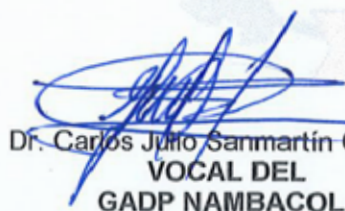
Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del GAD Parroquial Nambacola, cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, a los **veinte días del mes de Septiembre de dos mil veinte y cuatro**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto.

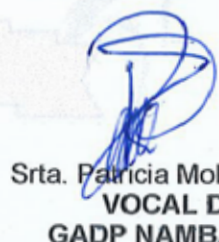
Cúmplase y Notifíquese.


Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
**PRESIDENTE DEL
GADP NAMBACOLA**




Sra. Amada Laztenia Chamba Cango
**VICEPRESIDENTA DEL
GADP NAMBACOLA**


Dr. Carlos Julio Sanmartín Ordoñez
**VOCAL DEL
GADP NAMBACOLA**


Srta. Patricia Molina Carrillo
**VOCAL DEL
GADP NAMBACOLA**



Sr. Franco Tulio Jaramillo Macas
**VOCAL DEL
GADP NAMBACOLA**



Ing. Andrea Loaiza
**SECRETARIA-TESORERA
GADP NAMBACOLA**

CERTIFICA:

Ing. Andrea Loaiza, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nambacola 2023-2027: **CERTIFICA:** que la presente: **"RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA 2023-2027"**, ha sido discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Nambacola en sesión ordinaria de **Primer debate, con fecha, Jueves 19 de septiembre de 2024**; y, en **segundo y definitivo debate**, en sesión extraordinaria de fecha, **Viernes 20 de septiembre de 2024**; la misma que es enviada al Señor Presidente del GADPR Nambacola, Sr. José Francisco Jiménez Aguirre; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Nambacola, Lo Certifico: **Viernes 20 de septiembre de 2024.**

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Sr. José Francisco Jiménez Aguirre, Sra. Amada Laztenia Chamba Congo, Abg. Carlos Julio Sanmartín Ordoñez, Srta. Patricia Molina Carrillo, Sr. Franco Tulio Jaramillo Macas, votaron a favor de la aprobación final de PDOT Nambacola 2023-2027, mediante la presente **RESOLUCIÓN N.º001-PDYOT-GADPN-2024**, respecto de la Actualización de PDOT Parroquial, existiendo así una votación con cinco votos a favor y en unanimidad, por lo que el Sr. Presidente del GADPR Nambacola, hace uso de sus atribuciones y declara la aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA NAMBACOLA, CANTÓN GONZANAMÁ, PROVINCIA DE LOJA 2023-2027"**. Se dispone por Secretaría del GADP Nambacola, su promulgación publicación y difusión.



Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GADPR NAMBACOLA



Ing. Andrea Loaiza
SECRETARIA-TESORERA GADPR NAMBACOLA

Lo Certifico: **Viernes, 20 de septiembre de 2024.**

Nambacola, 25 de octubre de 2024

José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA

CERTIFICO:

Que el presente documento es fiel copia del original.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
JIMENEZ AGUIRRE

Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.